

**CÁMARAS DE COMERCIO DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Anexo

Alegaciones del cuentadante e informe sobre las mismas

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE
ALCOY**



**SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**
REGISTRE GENERAL
DATA: 03/11/2011 12.14
Núm: 201101523 ENTRADA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALCOY	
ENTRADA N.º	_____
FECHA	_____
SALIDA N.º	192

Ilmo. Sr.

Julia Company Sanus, con D.N.I. nº 21.643.006-Y, como Secretaria General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alcoy, con C.I.F. Q0373002E y domicilio en Carrer Sant Francesc, 10 – 03801 ALCOY, EXPONE:

Que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alcoy ha recibido escrito acompañado del borrador del informe de fiscalización relativo a las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio de 2010, en el que se permite la formulación de alegaciones al mismo.

Por lo cual se presentan las siguientes ALEGACIONES:

La LCSP contiene las normas reguladoras de la adjudicación de los contratos para las Cámaras como poderes adjudicadores que no son Administración Pública. El artículo 1 de las Normas de Contratación de la Cámara establece el carácter supletorio de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de los Contratos del Sector Público.

Recomendación segunda, relacionada con las instrucciones de contratación:

- *Debería constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo.*

En el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Alcoy consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado "**Necesidad**". Éste es un procedimiento interno a través del cual el responsable de la contratación efectúa un informe sobre las necesidades del contrato y solicita que el órgano correspondiente, según el importe, apruebe el gasto.



- *Debería constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como la regulación de las prórrogas.*

La modificación de los contratos está amplia y detalladamente regulada en el Libro I, Título V de la LCSP y otros artículos como el 195, 202 o 217, y consideramos una reiteración innecesaria la regulación de este aspecto en el Manual de Contratación.

Respecto de las prórrogas se contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación contenida en la LCSP. Concretamente, se regulan dentro del punto 1.8 rubricado "Plazos de los contratos".

- *Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas.*

Entendemos que las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación de candidatos no son de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

- *Deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñados de manera muy general.*

En el Manual de Contratación se determina que los criterios de valoración serán objetivos, pero es imposible prever en las mismas, con antelación, todos los criterios objetivos posibles, ya que varían según el objeto y tipo de contrato, derivando al órgano que apruebe los Pliegos o Documento de Condiciones Técnicas la obligación de explicitar de forma clara y objetiva cada uno de los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar un determinado contrato.


Recomendación tercera, relacionada con la integración del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat y con la firma electrónica de las instrucciones de contratación.

Respecto a la recomendación de la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, se considera que dicha medida, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio, aun siendo Corporaciones de Derecho Público tuteladas por la Administración Autonómica, no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana.

Por todo lo cual

SOLICITO: que sea admitido este escrito y, previo análisis del mismo se tomen en consideración las alegaciones realizadas.

En Alcoy a veintiocho de octubre de dos mil once.



Julia Company Sanus
Secretaria General

**ILMO. SR. D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR
SÍNDICO MAYOR
SINDICATURA DE CUENTAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA
C/ Sant Vicent, 4 - 46002 VALENCIA**

FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALCOY

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 17 de octubre de 2011 se remitió para el trámite de alegaciones el borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2011.

En el citado trámite se ha recibido un escrito de alegaciones de la Cámara de Comercio de Industria de Alcoy, de fecha 28 de octubre de 2011, con registro de entrada en la Sindicatura de 3 de noviembre de 2011.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 5.4 Párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a las instrucciones de contratación, referida a que debería constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo. En el manual de contratación de la entidad consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado "necesidad".

Comentarios: El contenido del apartado 1.5 del manual de contratación establece que no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Su objeto y contenido serán determinados con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento.

En el manual de contratación se limita la posibilidad de que se pueda contratar, a la existencia de una necesidad previa, pero no establece de manera obligatoria, en ningún momento, que sea necesaria su justificación por escrito mediante la elaboración de una memoria en la que se indique la idoneidad del contrato para satisfacer la necesidad,

especialmente, la correcta estimación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

2.- Apartado 5.4 Párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a que, en sus instrucciones de contratación deba constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, por tratarse de una reiteración innecesaria en el manual de contratación de la regulación de la modificaciones de los contratos, por cuanto ya figura de manera amplia y detallada en la propia LCSP.

Comentarios: Desde el punto de vista de los principios de publicidad y de concurrencia, la regulación de los modificados resulta una cuestión esencial. En este sentido, la recomendación atiende a la conveniencia de fijar expresamente esta cuestión que, para simplificar, podría ser simplemente la creación de un apartado en sus instrucciones en el que se haga referencia a que dicho procedimiento y sus requisitos serán los establecidos en la propia LCSP, si ésta fuera la voluntad del contratante, y no fuera la de limitar los supuestos en los que fueran admisibles los modificados.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

3.- Apartado 5.4 Párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que debería constar expresamente la regulación de las prórrogas, no es oportuna por cuanto las instrucciones de contratación contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación de la LCSP, concretamente en el punto 1.8 rubricado “plazos de los contratos”.

Comentarios: De la revisión del contenido del punto 1.8 referido, se ha observado que es suficiente en su extensión, siendo su regulación adecuada.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe, suprimiendo el siguiente texto: “el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como la regulación de las prórrogas”.

4.- Apartado 5.4 Párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas, no es oportuna por no ser de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado

principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

Comentarios: Se ha revisado el contenido de las instrucciones habiéndose observado que, además, en los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar no será inferior a cinco y atendiendo a criterios de solvencia.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe, suprimiendo el siguiente texto: “regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas”.

5.- Apartado 5.4 Párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñadas de manera muy general, no es oportuna por cuanto en el manual de contratación se determina que los mismos serán objetivos, siendo imposible prever con antelación todos los criterios posibles, ya que varían según el objeto y tipo del contrato, y siendo que se deriva al órgano que aprueba los pliegos para que los explicita de forma clara.

Comentarios: Se ha comprobado que es imposible prever con antelación todos los criterios posibles, pero es esencial que dichos criterios objetivos garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción de la parte del párrafo 2º de la página 25 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “y debería establecerse expresamente que los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas deben garantizar el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva”.

6.- Apartado 5.4 Párrafo 3º de la página 25 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Se considera que la recomendación relativa a la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana.

Comentarios: De la misma manera que numerosas entidades locales están publicando sus perfiles en la plataforma de contratación de la Generalitat, sin formar parte de su estructura organizativa, esta opción recomendada es la más sencilla y económica para las Cámaras de Comercio, y coherente con la tutela que se atribuye a la Generalitat sobre las mismas.

En cualquier caso, se puede matizar la recomendación relativa a la difusión del perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat, de forma que se deje claro que no se trata de una obligación legal, sino de una mera recomendación que la entidad debería valorar.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 3º de la página 25 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción:

- "Se recomienda que las instrucciones de contratación sean firmadas electrónicamente, al objeto de mejorar las garantías respecto a la autenticidad e integridad de los documentos publicados previstas en la LCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Se recomienda, asimismo, que la entidad valore la posibilidad de difundir el perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat".

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE ALICANTE**

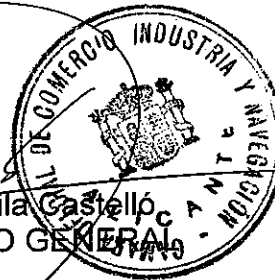


31
octubre
2011

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR
SINDIC DE COMPTES
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ SANT VICENT, 4
46002 VALENCIA

Por la presente, adjunto alegaciones al borrador del informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas al *Manual de Contratación. Instrucciones internas de contratación de la Cámara de Comercio de Alicante y Cuentas Anuales.*

Andrés Sevilla Castelló
SECRETARIO GENERAL





ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ALICANTE Y CUENTAS ANUALES.

Andrés Sevilla Castelló, Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, con domicilio a efecto de notificaciones en Alicante, C/ Cervantes, nº 3,

Visto el borrador del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2010, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde la Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y navegación de Alicante y en relación con el punto 5.7 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

I.- ALEGACIONES SOBRE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA LCSP

La Sindicatura señala supuestos incumplimientos de la LCSP por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante. A continuación procedemos a formular alegaciones siguiendo la propia sistemática del informe:

- a) *La Cámara no publica las instrucciones en el perfil del contratante, en contra de lo que establece el artículo 175 de la Ley de Contratos con el Sector Público.*

En la actualidad, se está inmerso en un proceso de modificación del Manual de Contratación, teniendo prevista la aprobación en el próximo mes de noviembre, procediendo, a continuación, a su publicación en el perfil del contratante cumpliendo lo que establece el artículo 175 de la Ley de Contratos con el Sector Público.

- b) *“En relación con el perfil del contratante se observó que no se publican en él los contratos circunstancia que representa un incumplimiento del artículo 42.2 de la LCSP; al tiempo que se recomendaba difundir el perfil del contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat”*

En el mismo proceso de modificación del Manual de Contratación de la Corporación, se contemplará la necesidad de publicación en el perfil del contratante la licitación y la adjudicación de los contratos cuyo importe supere los 50.000,00 €.

De este modo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 c. de la LCSP para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública:

“Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad (...)”

Respecto de la recomendación de la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, se considera que dicha medida, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio, aun siendo Corporaciones de Derecho Público tuteladas por la Administración Autonómica, no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana y están sujetas a normas de contratación distintas.

- c) No existe mención a la obligatoriedad de respetar los principios de igualdad y no discriminación mediante la descripción no discriminatoria del objeto del contrato garantías para la libertad de acceso y de la prohibición de facilitar, de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores.

Con carácter previo conviene resaltar que la finalidad del Manual de Contratación no es la de reiterar el contenido de la LCSP. La LCSP ya contiene las normas reguladoras de la adjudicación de los contratos para las Cámaras como poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

Dejando aparte los contratos armonizados, que están sujetos casi íntegramente a la LCSP, el **artículo 175a.** regula expresamente la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada por estos poderes adjudicadores, disponiendo que:

“(...) estará sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”

Siendo pues principios contenidos en una norma de obligatorio cumplimiento para las Cámaras, una reiteración de los mismos en el Manual de Contratación no aporta nada al respeto de los mismos.

- d) No se regula el principio de confidencialidad con el detalle que exige el artículo 175 de la LCSP para garantizar su aplicación.

Respecto del principio de confidencialidad, reiteramos exactamente la misma alegación efectuada en relación con los principios de igualdad y no discriminación: es un principio obligatorio por ley, su reiteración es innecesaria. Ahora bien, la Sindicatura en éste principio exige, más que una simple mención, una regulación en detalle.

Sin embargo, la exigencia de la Sindicatura no se corresponde con ninguna exigencia legal. La ley no impone a las Cámaras y su Consejo la regulación detallada de este principio. Por el contrario, el artículo 175 b dispone que "aprobarán unas instrucciones internas, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior.

Es decir, la ley exige a los poderes adjudicadores que en las Instrucciones Internas se regulen los procedimientos de contratación de tal modo que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Y eso es lo que ha hecho la Cámara. Regula una serie de procedimientos (contrato menor, negociado, abierto y restringido) en los que se garantiza la efectividad de los principios referidos. De hecho la Sindicatura no ha informado negativamente sobre la regulación de los cuatro procedimientos, ni ha detectado ninguna vulneración de los principios de igualdad, no discriminación o confidencialidad, lo cual supone reconocer que se ha garantizado correctamente la efectividad de los principios legales. En consecuencia, la obligación impuesta por el artículo 175 b en relación con dichos principios ha sido cumplida por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante.

A pesar de ello, y con el propósito de subsanar estas recomendaciones, la Cámara considera conveniente modificar el Manual de Contratación. Por ello, propondrá al Comité Ejecutivo del mes de noviembre la inclusión de los siguientes preceptos en el citado manual:

1.1 . Objeto y finalidad.

Las presentes normas tienen por objeto regular la contratación y los procedimientos de contratación que celebre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante (en adelante, la Cámara), a fin de garantizar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.3 Principios que rigen la contratación.

1. Los procedimientos de contratación de la Cámara comprendidos en el ámbito de las presentes normas se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- a) publicidad
- b) concurrencia
- c) transparencia
- d) confidencialidad
- e) igualdad
- f) no discriminación

2. En particular, en aquellos contratos en que al procedimiento de adjudicación haya concurrido más de un licitador, la Cámara garantizará que todos ellos dispongan de la información relativa al contrato en las mismas condiciones; garantizándose igualmente que la información facilitada por los licitadores a la Cámara con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y custodiada por la Cámara con la debida confidencialidad.

1.14. Confidencialidad.

1. La Cámara no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El deber de confidencialidad se entiende sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y demás información que deba darse a los candidatos y

a los licitadores para garantizar los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación o sean requeridos por el procedimiento de contratación que se siga.

2. Los contratistas deberán asimismo respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se haya otorgado el referido carácter en los Pliegos o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante cinco años desde que tuviera lugar el conocimiento de aquella información, salvo que los Pliegos establezcan otro período distinto en cuyo caso se estará a lo que allí se disponga”.

- e) No señalan quién es el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación, lo que no es conforme con una adecuada aplicación del principio de transparencia.

Respecto del principio de transparencia, reiteramos exactamente la misma alegación efectuada en relación con los principios de igualdad, no discriminación y confidencialidad: es un principio obligatorio por ley, su reiteración es innecesaria, pero aun así se modificará el Manual de Contratación de la Cámara añadiendo el siguiente texto:

“La mesa de contratación será el órgano encargado de realizar todo el proceso de contratación hasta la propuesta de adjudicación al Comité Ejecutivo. El servicio jurídico será el encargado de revisar la documentación previamente a su publicación”.

Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el vigente artículo 72 del Reglamento de Régimen Interior, que regula con carácter general para todos los contratos de la Cámara, la sujeción a los principios generales de publicidad y concurrencia.

II.-ALEGACIONES SOBRE LAS RECOMENDACIONES

En relación con las **Instrucciones Internas de Contratación**, se efectúan una serie de *recomendaciones*, respecto de las cuales formulamos las siguientes observaciones:

- *Debe constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo.*

En las Instrucciones Internas de Contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado "**Necesidad**". Éste es un procedimiento interno a través del cual el responsable de la contratación efectúa un informe sobre las necesidades del contrato y solicita que el órgano correspondiente, según el importe, apruebe el gasto. Cuando el importe, el procedimiento está contemplado en el apartado 2 del punto 1.2 del Manual de Contratación.

- *Debería constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como la regulación de las prórrogas.*

La modificación de los contratos está amplia y detalladamente regulada en el Libro I, Título V de la LCSP y otros artículos como el 195, 202 o 217, y resulta una reiteración innecesaria la regulación de este aspecto en las Instrucciones Internas de Contratación.

Respecto de las prórrogas se contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación contenida en la LCSP. Concretamente, se regulan dentro del punto 1.8 rubricado "*Plazos de los contratos*".

- *Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas.*

Las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación de candidatos no es de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

- *Para su publicación en el perfil, las instrucciones deberían estar firmadas de forma electrónica.*

Se tendrá en cuenta esta recomendación.

- *Deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñados de manera muy general.*

En las Instrucciones Internas de Contratación se determina que los criterios de valoración serán objetivos, pero es imposible con antelación prever en las mismas todos los criterios objetivos posibles, ya que varían según el objeto y tipo de contrato, derivando al órgano que apruebe los Pliegos o Documento de Condiciones Técnicas la obligación de explicitar de forma clara y objetiva cada uno de los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar un determinado contrato.

III.- ALEGACIONES SOBRE LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES

En relación a esta cuestión, donde se indica: *"...que la memoria de las cuentas anuales no contiene una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, por lo que se recomienda su inclusión en ejercicios futuros"*, se formulan las siguientes consideraciones:

En futuros ejercicios, en la Memoria de las Cuentas Anuales, se incluirá una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, de acuerdo con la recomendación efectuada.

III.- CONCLUSIONES

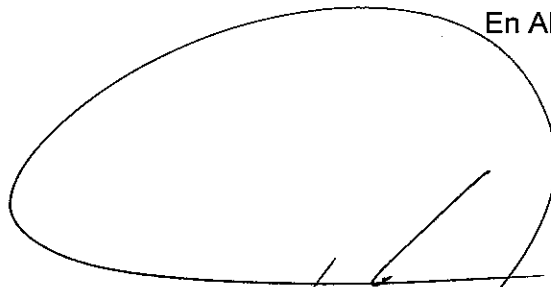
A la vista del documento *Manual de Contratación. Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante*, aprobado por el Comité Ejecutivo en fecha 20 de abril de 2009, puede concluirse que:

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante se configura como *"poder adjudicador"*, no teniendo el carácter de Administración Pública (art. 175 LCSP).
- Quedan garantizados en los procedimientos de contratación regulados en las Instrucciones los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad igualdad y no discriminación.

- Se respeta la regulación prevista en el art. 175 de la LCSP en lo que se refiere a la adjudicación y publicidad de los contratos realizada por poderes adjudicadores.
- Se respeta el resto de regulación general de la LCSP aplicable a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, relativa a la modificación de contratos, prórrogas, valoración de ofertas, no pudiendo reiterarse el contenido de la LCSP en las Instrucciones, pues no es ésta la finalidad del documento.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Alicante a 28 de octubre de 2011

A large, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal line with a diagonal stroke extending downwards from the center.

Andrés Sevilla Castelló
SECRETARIO GENERAL

FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 17 de octubre de 2011, se remitió para el trámite de alegaciones el borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2011.

En el citado trámite se ha recibido un escrito de alegaciones de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, de fecha 28 de octubre de 2011, con registro de entrada en la Sindicatura de 3 de noviembre de 2011.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 5.7 Párrafo 12º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En el proceso de modificación del manual de contratación se contemplará la necesidad de publicación de la adjudicación del contrato. Por otra parte, consideran que la recomendación relativa a la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana.

Comentarios: Respecto de la primera cuestión, no se trata de una alegación. Confirman el hecho puesto de manifiesto. Respecto de la segunda cuestión, de la misma manera que numerosas entidades locales están publicando sus perfiles en la plataforma de contratación de la Generalitat, sin formar parte de su estructura organizativa, esta opción recomendada es la más sencilla y económica para las Cámaras de Comercio, y coherente con la tutela que se atribuye a la Generalitat sobre las mismas.

En cualquier caso, se puede matizar la recomendación relativa a la difusión del perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat, de forma que se deje

claro que no se trata de una obligación legal, sino de una mera recomendación que la entidad debería valorar.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 12º de la página 29 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En relación al perfil de contratante se observó que no se publican en él los contratos, circunstancia que representa un incumplimiento del artículo 42.2 de la LCSP, circunstancia que se reitera en este informe y que será comprobada en fiscalizaciones que se realicen en ejercicios futuros.

Se recomienda, por otra parte, que la entidad valore la posibilidad de difundir el perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat”.

En el mismo sentido, y para dar un trato homogéneo a todas las Cámaras, se propone modificar la actual redacción del párrafo 10º de la página 31 del borrador del informe, que se refiere a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, que quedaría con la siguiente redacción: “En relación al perfil de contratante se observó que no se publican en él los contratos, circunstancia que representa un incumplimiento del artículo 42.2 de la LCSP, que se reitera en este informe y será comprobada en fiscalizaciones que se realicen en ejercicios futuros”.

Se recomienda, por otra parte, que la entidad valore la posibilidad de difundir el perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat”.

2.- Apartado 5.7 Párrafo 2º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La Cámara está en un proceso de modificación del manual de contratación que tienen previsto finalizar en noviembre de 2011, procediendo a continuación, a la publicación en el perfil de contratante de sus instrucciones de contratación.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación. Confirman la falta de publicación de sus instrucciones de contratación en el perfil de contratante, a pesar de la existencia de ambas herramientas.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

3.- Apartado 5.7 Párrafo 3º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: El artículo 175. a) de la LCSP establece expresamente que el principio de igualdad y no discriminación es aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada. La Cámara considera que la finalidad del manual de contratación no es reiterar el contenido de la LCSP, ya que no aporta nada.

Comentarios: En el mismo artículo 175, pero en la letra b), se indica que las instrucciones de contratación regularán los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de dicho principio. El manual de contratación

debería regular detalladamente estos principios, y no lo hace. Dicha regulación, bien podría ser en la forma que se detalla en el apartado 5 del título I de la sección 803, guía de fiscalización de las instrucciones de contratación, del manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

4.- Apartado 5.7 Párrafo 4º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En el mismo sentido de la alegación anterior, pero en relación al principio de confidencialidad, la Cámara considera que los procedimientos regulados en el manual de contratación, ya garantizan la aplicación efectiva de dicho principio, por lo que cumplen con lo dispuesto en el artículo 175. b) de la LCSP. Se indica, no obstante, que se modificará el manual de contratación para regular detalladamente dicho principio.

Comentarios: El artículo 124 de la LCSP regula este principio y recoge unos mínimos que deben exigirse a los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas que dicho principio sea efectivo. Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse mención expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

5.- Apartado 5.7 Párrafo 5º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La alegación se plantea en el mismo sentido de las dos alegaciones anteriores, pero en relación al principio de transparencia, por no señalar quién es el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación. Se indica, no obstante, que se modificará el manual de contratación, al objeto de corregir dicho hecho.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación, por lo que no cabe plantearse la modificación del texto del borrador del informe.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

6.- Apartado 5.7 Párrafo 7º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Se indica que se tendrá en cuenta la recomendación relativa a la firma electrónica de sus instrucciones de contratación.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación, por lo que no cabe plantearse la modificación del texto del borrador del informe.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

7.- Apartado 5.7 Párrafo 8º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a las instrucciones de contratación, referida a que debería constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo. En las instrucciones internas de contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado “necesidad”.

Comentarios: El contenido del apartado 1.5 del manual de contratación establece que no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Su objeto y contenido serán determinados con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento.

En el manual de contratación se limita la posibilidad de que se pueda contratar, a la existencia de una necesidad previa, pero no establece de manera obligatoria, en ningún momento, que sea necesaria su justificación por escrito mediante la elaboración de una memoria en la que se indique la idoneidad del contrato para satisfacer la necesidad, especialmente, la correcta estimación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

8.- Apartado 5.7 Párrafo 9º de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a que, en sus instrucciones de contratación deba constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, por tratarse de una reiteración innecesaria en el manual de contratación de la regulación de la modificaciones de los contratos, por cuanto ya figura de manera amplia y detallada en la propia LCSP.

Comentarios: Desde el punto de vista de los principios de publicidad y de concurrencia, la regulación de los modificados resulta una cuestión esencial. En este sentido, la recomendación atiende a la conveniencia de fijar expresamente esta cuestión, que para simplificar, podría ser simplemente la creación de un apartado en sus instrucciones en el que se haga referencia a que dicho procedimiento y sus requisitos serán los establecidos en la propia LCSP, si ésta fuera la voluntad del contratante, y no fuera la de limitar los supuestos en los que fueran admisibles los modificados.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

9.- Apartado 5.7 Párrafo 9° de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que debería constar expresamente la regulación de las prórrogas, no es oportuna por cuanto las instrucciones de contratación contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación de la LCSP, concretamente en el punto 1.8 rubricado “plazos de los contratos”.

Comentarios: De la revisión del contenido del punto 1.8 referido, se ha comprobado que su extensión es suficiente, siendo su regulación adecuada.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la redacción del párrafo 9° de la página 25 del borrador del informe, suprimiendo el siguiente texto al final del párrafo: así como la regulación de las prórrogas.

10.- Apartado 5.7 Párrafo 10° de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas, no es oportuna por no ser de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

Comentarios: Se ha revisado el contenido de las instrucciones observando que, además, en los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar no será inferior a cinco y atendiendo a criterios de solvencia.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo 10° de la página 29 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto - Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas.

11.- Apartado 5.7 Párrafo 11° de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñadas de manera muy general, no es oportuna por cuanto en el manual de contratación se determina que los mismos serán objetivos, siendo imposible prever con antelación todos los criterios posibles, ya que varían según el objeto y tipo del contrato, y siendo que se deriva al órgano que aprueba los pliegos para que los explicita de forma clara.

Comentarios: Se ha comprobado que es imposible prever con antelación todos los criterios posibles, aunque es esencial que dichos criterios objetivos garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción de la parte del párrafo 11° de la página 29 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: - Debería establecerse expresamente que los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas deben garantizar el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

12.- Apartado 5.7 Párrafo último de la página 29 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En futuros ejercicios, en la memoria de las cuentas anuales, se incluirá una nota informativa sobre el aplazamiento de pagos efectuados a proveedores, de acuerdo con la recomendación efectuada.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación, por lo que no cabe plantearse la modificación del texto del borrador del informe.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE CASTELLÓN**

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASTELLÓN Y CUENTAS ANUALES

Visto el borrador del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2010, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde los Servicios Jurídico-Fiscal y Económico-Administrativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón y en relación con el punto 5.8 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

I.- ALEGACIONES SOBRE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA LCSP

La Sindicatura señala algunas recomendaciones que se realizaron en el informe correspondiente al ejercicio 2009 en relación al perfil de contratante. A continuación procedemos a formular alegaciones siguiendo la propia sistemática del informe:

- *Se recomienda difundir el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat*

Respecto de esta recomendación, se considera que dicha medida, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio, aun siendo Corporaciones de Derecho Público tuteladas por la Administración Autonómica, no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana y están sujetas a normas de contratación distintas.

II.-ALEGACIONES SOBRE LAS RECOMENDACIONES

En relación con las **Instrucciones Internas de Contratación**, se efectúan una serie de *recomendaciones*, respecto de las cuales formulamos las siguientes observaciones:

- *Debe constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo.*

En las Instrucciones Internas de Contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado “**Necesidad**”. Éste es un procedimiento interno a través del cual el responsable de la contratación efectúa un informe sobre las necesidades del contrato y solicita que el órgano correspondiente, según el importe, apruebe el gasto. Cuando el importe del contrato es inferior a 3.000,00 € el expediente es autorizado y adjudicado por la Dirección General. En contratos cuyo importe sea superior a 3.000€ se autoriza por el Comité Ejecutivo, al que se eleva el informe justificativo correspondiente.

- *Debería constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como la regulación de las prórrogas.*

La modificación de los contratos está amplia y detalladamente regulada en el Libro I, Título V de la LCSP y otros artículos como el 195, 202 o 217, y resulta una reiteración innecesaria la regulación de este aspecto en las Instrucciones Internas de Contratación.

Respecto de las prórrogas se contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación contenida en la LCSP. Concretamente, se regulan dentro del punto 1.8 rubricado “*Plazos de los contratos*”.

- *Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas.*

Las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación de candidatos no es de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara Oficial de Comercio de Castellón, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

- *Deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñados de manera muy general.*

En las Instrucciones Internas de Contratación se determina que los criterios de valoración serán objetivos, pero es imposible con antelación prever en las mismas todos los criterios objetivos posibles, ya que varían según el objeto y tipo de contrato, derivando al órgano que apruebe los Pliegos o Documento de Condiciones Técnicas la obligación de explicitar de forma clara y objetiva cada uno de los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar un determinado contrato.


III.- CONCLUSIONES

A la vista del documento *Manual de Contratación. Instrucciones Internas de Contratación del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana*, aprobado por el Comité Ejecutivo en fecha 25 de septiembre de 2008, puede concluirse que:

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón se configura como "*poder adjudicador*", no teniendo el carácter de Administración Pública (art. 175 LCSP).
- Quedan garantizados en los procedimientos de contratación regulados en las Instrucciones los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad igualdad y no discriminación.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Castellón a 28 de octubre de 2011



Fdo.: Carlos Fabra Carreras
SECRETARIO GENERAL

FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CASTELLÓN

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 17 de octubre de 2011, se remitió para el trámite de alegaciones el borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2011.

En el citado trámite se ha recibido un escrito de alegaciones de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, de fecha 28 de octubre de 2011, con registro de entrada en la Sindicatura de 2 de noviembre de 2011.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 5.8 Párrafo 6º de la página 30 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Se considera que la recomendación relativa a la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana.

Comentarios: De la misma manera que numerosas entidades locales están publicando sus perfiles en la plataforma de contratación de la Generalitat, sin formar parte de su estructura organizativa, esta opción recomendada es la más sencilla y económica para las Cámaras de Comercio, y coherente con la tutela que se atribuye a la Generalitat sobre las mismas.

En cualquier caso, se puede matizar la recomendación que se realiza, de forma que se deje claro que no se trata de una obligación legal, sino de una mera recomendación que la entidad debería valorar.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 6º de la página 30 del borrador del informe, que quedaría con a siguiente redacción: “- Se recomienda que la entidad valore la posibilidad de que el perfil de contratante se integre en la plataforma de contratación de la Generalitat”.

2.- Apartado 5.8 Párrafo último de la página 30 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a las instrucciones de contratación, referida a que debería constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo. En las instrucciones internas de contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado “necesidad”.

Comentarios: El contenido del apartado 1.5 del manual de contratación establece que no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Su objeto y contenido serán determinados con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento.

En el manual de contratación se limita la posibilidad de que se pueda contratar, a la existencia de una necesidad previa, pero no establece de manera obligatoria, en ningún momento, que sea necesaria su justificación por escrito mediante la elaboración de una memoria en la que se indique la idoneidad del contrato para satisfacer la necesidad, especialmente, la correcta estimación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

3.- Apartado 5.8 Párrafo 1º de la página 31 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a que, en sus instrucciones de contratación deba constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, por tratarse de una reiteración innecesaria en el manual de contratación de la regulación de la modificaciones de los contratos, por cuanto ya figura de manera amplia y detallada en la propia LCSP.

Comentarios: Desde el punto de vista de los principios de publicidad y de concurrencia, la regulación de los modificados resulta una cuestión esencial. En este sentido, la recomendación atiende a la conveniencia de fijar expresamente esta cuestión, que para simplificar, podría ser simplemente la creación de un apartado en sus instrucciones en el que se haga referencia a que dicho procedimiento y sus requisitos serán los establecidos en la propia LCSP, si ésta fuera la voluntad del contratante, y no fuera la de limitar los supuestos en los que fueran admisibles los modificados.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

4.- Apartado 5.8 Párrafo 1° de la página 31 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que debería constar expresamente la regulación de las prórrogas, no es oportuna por cuanto las instrucciones de contratación contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación de la LCSP, concretamente en el punto 1.8 rubricado “plazos de los contratos”.

Comentarios: De la revisión del contenido del punto 1.8 referido, se ha comprobado que es suficiente en su extensión, siendo su regulación adecuada.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la redacción del párrafo 1° de la página 31 del borrador del informe, suprimiendo el siguiente texto al final del párrafo: “así como la regulación de las prórrogas”.

5.- Apartado 5.8 Párrafo 2° de la página 31 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas, no es oportuna por no ser de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

Comentarios: Se ha revisado el contenido de las instrucciones observando que, además, en los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar no será inferior a cinco y atendiendo a criterios de solvencia.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo 2° de la página 31 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto: “- Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas”.

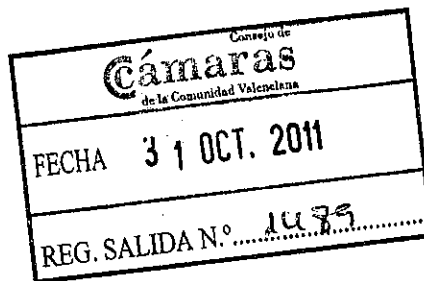
6.- Apartado 5.8 Párrafo 3° de la página 31 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñadas de manera muy general, no es oportuna por cuanto en el manual de contratación se determina que los mismos serán objetivos, siendo imposible prever con antelación todos los criterios posibles, ya que varían según el objeto y tipo del contrato, y siendo que se deriva al órgano que aprueba los pliegos para que los explicita de forma clara.

Comentarios: Se ha comprobado que es imposible prever con antelación todos los criterios posibles, pero es esencial que dichos criterios objetivos garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción de la parte del párrafo 3º de la página 31 del borrador del informe, que quedaría con tiene la siguiente redacción: "- Debería establecerse expresamente que los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas deben garantizar el respeto de los principios de transparencia, n o discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva".

**CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**



**SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**
REGISTRE GENERAL
DATA: 31/10/2011 9:40
Núm: 201101484 **ENTRADA**

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
SÍNDIC DE COMPTES D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR
CALLE SAN VICENTE MÁRTIR, 4
46002 VALENCIA

Asunto: Alegaciones al borrador de Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana

En contestación a su oficio de fecha 17 de octubre de 2011, adjunto remito las ALEGACIONES del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana al borrador del Informe de Fiscalización relativo a las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, ejercicio 2010.

Valencia, 31 de octubre de 2011

Consejo de
Cámaras
de la Comunidad Valenciana

Lourdes Soriano Cabanes
Directora General

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA Y CUENTAS ANUALES

Visto el borrador del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2010, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde los Servicios Jurídico-Fiscal y Económico-Administrativo del Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana y en relación con el punto 5.6 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

I.- ALEGACIONES SOBRE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA LCSP

La Sindicatura señala cinco supuestos incumplimientos de la LCSP por parte del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana tanto en el perfil del contratante como en sus Instrucciones Internas. A continuación procedemos a formular alegaciones siguiendo la propia sistemática del informe:

- a) *El Consejo no publica las instrucciones en el perfil del contratante, en contra de lo que establece el artículo 175 de la Ley de Contratos con el Sector Público.*

A la vista del perfil del contratante del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana (www.camarascv.org) puede afirmarse que las instrucciones están publicadas y por ello, si se cumple lo que establece el artículo 175 de la Ley de Contratos con el Sector Público.

- b) *“En relación con el perfil del contratante se observó que no se publican en él los contratos circunstancia que representa un incumplimiento del artículo 42.2 de la LCSP; al tiempo que se recomendaba difundir el perfil del contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat”*

Esta afirmación no es cierta, ya que de acuerdo con el vigente Manual de Contratación, cuya redacción fue aprobada por el Comité Ejecutivo en su sesión de 25 de septiembre de 2008, se publicarán en el perfil del contratante la licitación y la adjudicación de los contratos cuyo importe supere los 50.000,00 €. (punto 2.2.4).

De este modo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 c. de la LCSP para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública:

“Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad (...)”

Respecto de la recomendación de la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, se considera que dicha medida, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio, aun siendo Corporaciones de Derecho Público tuteladas por la Administración Autonómica, no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana y están sujetas a normas de contratación distintas.

- c) No existe mención a la obligatoriedad de respetar los principios de igualdad y no discriminación mediante la descripción no discriminatoria del objeto del contrato garantías para la libertad de acceso y de la prohibición de facilitar, de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores.

Con carácter previo conviene resaltar que la finalidad del Manual de Contratación del Consejo no es la de reiterar el contenido de la LCSP, o replicar su contenido. La LCSP ya contiene las normas reguladoras de la adjudicación de los contratos para las Cámaras como poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

Dejando aparte los contratos armonizados, que están sujetos casi íntegramente a la LCSP, el **artículo 175a.** regula expresamente la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada por estos poderes adjudicadores, disponiendo que:

“(...) estará sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”

Siendo pues principios contenidos en una norma de obligatorio cumplimiento para las Cámaras, una reiteración de los mismos en el Manual de Contratación no aporta nada al respeto de los mismos.

- d) No se regula el principio de confidencialidad con el detalle que exige el artículo 175 de la LCSP para garantizar su aplicación.

Respecto del principio de confidencialidad, reiteramos exactamente la misma alegación efectuada en relación con los principios de igualdad y no discriminación: es un principio obligatorio por ley, su reiteración es innecesaria. Ahora bien, la Sindicatura en éste principio exige, más que una simple mención, una regulación en detalle.

Sin embargo, la exigencia de la Sindicatura no se corresponde con ninguna exigencia legal. La ley no impone a las Cámaras y su Consejo la regulación detallada de este principio. Por el contrario, el artículo 175 b dispone que “aprobarán unas instrucciones internas, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, **en las que se regulen los procedimiento de contratación de forma que queden garantizada la efectividad de los principios** enunciados en la letra anterior.

Es decir, la ley exige a los poderes adjudicadores que en las Instrucciones Internas se regulen los procedimientos de contratación de tal modo que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Y eso es lo que ha hecho el Consejo. Regula una serie de procedimientos (contrato menor, negociado, abierto y restringido) en los que se garantiza la efectividad de los principios referidos. De hecho la Sindicatura no ha informado negativamente sobre la regulación de los cuatro procedimientos, ni ha detectado ninguna vulneración de los principios de igualdad, no discriminación o confidencialidad, lo cual supone reconocer que se ha garantizado correctamente la efectividad de los principios legales. En consecuencia, la obligación impuesta por el artículo 175 b en relación con dichos principios ha sido cumplida por el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

A pesar de ello, y con el propósito de subsanar las recomendaciones del apartado c) y d), el Consejo de Cámaras considera conveniente modificar el Manual de Contratación. Por ello, propondrá al Comité Ejecutivo del mes de noviembre la inclusión de los siguientes preceptos en el citado manual:

1.1 . Objeto y finalidad.

Las presentes normas tienen por objeto regular la contratación y los procedimientos de contratación que celebre el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana (en adelante, el Consejo), a fin de garantizar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.3 Principios que rigen la contratación.

1. Los procedimientos de contratación del Consejo comprendidos en el ámbito de las presentes normas se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- a) publicidad*
- b) concurrencia*
- c) transparencia*
- d) confidencialidad*
- e) igualdad*
- f) no discriminación*

2. En particular, en aquellos contratos en que al procedimiento de adjudicación haya concurrido más de un licitador, el Consejo garantizará que todos ellos dispongan de la información relativa al contrato en las mismas condiciones; garantizándose igualmente que la información facilitada por los licitadores a la Cámara con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y custodiada por la Cámara con la debida confidencialidad.

1.14. Confidencialidad.

1. El Consejo no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El deber de confidencialidad se entiende sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y demás información que deba darse a los candidatos y a los licitadores para garantizar los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación o sean requeridos por el procedimiento de contratación que se siga.

2. Los contratistas deberán asimismo respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se haya otorgado el referido carácter en los Pliegos o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante cinco años desde que tuviera lugar el conocimiento de aquella información, salvo que los Pliegos establezcan otro período distinto en cuyo caso se estará a lo que allí se disponga”.

- e) No señalan quién es el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación, lo que no es conforme con una adecuada aplicación del principio de transparencia.

Respecto del principio de transparencia, reiteramos exactamente la misma alegación efectuada en relación con los principios de igualdad, no discriminación y confidencialidad: es un principio obligatorio por ley, su reiteración es innecesaria, pero aun así está referido expresamente en el apartado 5 del punto 1.2 rubricado como “**Órgano de Contratación**”, de Manual de Contratación del Consejo en el que se cita textualmente:

“La mesa de contratación será el órgano encargado de realizar todo el proceso de contratación hasta la propuesta de adjudicación al Comité Ejecutivo. El servicio jurídico será el encargado de revisar la documentación previamente a su publicación”.

II.-ALEGACIONES SOBRE LAS RECOMENDACIONES

En relación con las **Instrucciones Internas de Contratación**, se efectúan una serie de *recomendaciones*, respecto de las cuales formulamos las siguientes observaciones:

- *Debe constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo.*

En las Instrucciones Internas de Contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado “**Necesidad**”. Éste es un procedimiento interno a través del cual el responsable de la contratación efectúa un informe sobre las necesidades del contrato y solicita que el órgano correspondiente, según el importe, apruebe el gasto. Cuando el importe del contrato es inferior a 6.000,00 € el expediente es autorizado y adjudicado por la Dirección General. Entre 6.000,00 € y 12.000,00 € autoriza y adjudica el gasto el Presidente. Cuando es superior a 12.000,00 € se autoriza por el Comité Ejecutivo, al que se eleva el informe justificativo correspondiente.

- *Debería constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como la regulación de las prórrogas.*

La modificación de los contratos está amplia y detalladamente regulada en el Libro I, Título V de la LCSP y otros artículos como el 195, 202 o 217, y resulta una reiteración innecesaria la regulación de este aspecto en las Instrucciones Internas de Contratación.

Respecto de las prórrogas se contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación contenida en la LCSP. Concretamente, se regulan dentro del punto 1.8 rubricado “Plazos de los contratos”.

- *Deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas.*

Las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación de candidatos no es de aplicación a los procedimientos de contratación del Consejo, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

- *Deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñados de manera muy general.*

En las Instrucciones Internas de Contratación se determina que los criterios de valoración serán objetivos, pero es imposible con antelación prever en las mismas todos los criterios objetivos posibles, ya que varían según el objeto y tipo de contrato, derivando al órgano que apruebe los Pliegos o Documento de Condiciones Técnicas la obligación de explicitar de forma clara y objetiva cada uno de los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar un determinado contrato.

III.- ALEGACIONES SOBRE LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES

En relación con el párrafo final del punto 5.6 del Borrador de Informe, conforme al cual: “...que la memoria de las cuentas anuales no contiene una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, por lo que se recomienda su inclusión en ejercicios futuros”, se formulan las siguientes consideraciones:

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en sus Cuentas Anuales para el ejercicio 2010 en la **nota 16, apartado c) Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. Deber de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio**, hace mención a los aplazamientos de pago a proveedores:

“Los saldos pendientes de pago a los proveedores de la Cámara que al cierre del ejercicio 2010 acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago ascienden a un importe total de 79.694,33 euros, que supone aproximadamente un 29,34% sobre el total de cuentas a pagar a proveedores”

En consecuencia, la observación efectuada por la Sindicatura en este punto no se corresponde con la realidad de las Cuentas Anuales 2010 del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

III.- CONCLUSIONES

A la vista del documento *Manual de Contratación. Instrucciones Internas de Contratación del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana*, aprobado por el Comité Ejecutivo en fecha 25 de septiembre de 2008, puede concluirse que:

- El Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana se configura como “*poder adjudicador*”, no teniendo el carácter de Administración Pública (art. 175 LCSP).
- Quedan garantizados en los procedimientos de contratación regulados en las Instrucciones los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad igualdad y no discriminación.
- Se respeta la regulación prevista en el art. 175 de la LCSP en lo que se refiere a la adjudicación y publicidad de los contratos realizada por poderes adjudicadores.

- Se respeta el resto de regulación general de la LCSP aplicable al Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana, relativa a la modificación de contratos, prórrogas, valoración de ofertas, no pudiendo reiterarse el contenido de la LCSP en las Instrucciones, pues no es ésta la finalidad del documento.
- El Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana en sus Cuentas Anuales sí refiere expresamente los aplazamientos de pago a proveedores.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Valencia a 20 de octubre de 2011



Consejo de
Cámaras
de la Comunidad Valenciana

FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE CÁMARAS DE COMERCIO

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 17 de octubre de 2011, se remitió para el trámite de alegaciones el borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2011.

En el citado trámite se ha recibido un escrito de alegaciones del Consejo General de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, de fecha 31 de octubre de 2011, con registro de entrada en la Sindicatura de 31 de octubre de 2011.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2010.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 5.6 Párrafo 7º de la página 27 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La Cámara indica que no es cierto que la adjudicación de los contratos no se publique en el perfil de contratante. Se publica la adjudicación de los contratos cuyo importe supera los 50.000,00 euros, conforme se indica en el punto 2.2.4 del manual de contratación.

Comentarios: En el apartado indicado del manual de contratación no consta la publicación de la adjudicación de los contratos y revisado nuevamente el perfil de contratante difundido por internet, no se observa que ésta se produzca.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

2.- Apartado 5.6 Párrafo 9º de la página 27 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a la difusión del perfil en la plataforma de contratación de la Generalitat, además de no ser una exigencia legal, podría generar confusión entre los posibles licitadores, ya que las Cámaras de Comercio no forman parte de la estructura organizativa de la Generalitat Valenciana.

Comentarios: Respecto de la primera cuestión, no se trata de una alegación. Confirman el hecho puesto de manifiesto. Respecto de la segunda cuestión, de la misma manera que numerosas entidades locales están publicando sus perfiles en la plataforma de contratación de la Generalitat, sin formar parte de su estructura organizativa, esta opción recomendada es la más sencilla y económica para las Cámaras de Comercio, y coherente con la tutela que se atribuye a la Generalitat sobre las mismas.

En cualquier caso, se puede matizar la recomendación que se realiza, de forma que se deje claro que no se trata de una obligación legal, sino de una mera recomendación que la entidad debería valorar.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 9º de la página 27 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “- Se recomienda que la entidad valore la posibilidad de difundir el perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Generalitat”.

3.- Apartado 5.6 Párrafo 12º de la página 27 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La Cámara sí publica su manual de contratación en el perfil de contratante difundido en su página web, cumpliendo el artículo 175 de la LCSP.

Comentarios: Se ha comprobado que dicha circunstancia se produce.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo 11º de la página 27 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto: “- El Consejo General no las publica en el perfil de contratante, en contra de lo que establece el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

4.- Apartado 5.6 Párrafo 1º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: El artículo 175. a) de la LCSP establece expresamente que el principio de igualdad y no discriminación es aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada. La Cámara considera que la finalidad del manual de contratación no es reiterar el contenido de la LCSP, ya que no aporta nada.

Comentarios: En el mismo artículo 175, pero en la letra b), se indica que las instrucciones de contratación regularán los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de dicho principio. El manual de contratación debería regular detalladamente estos principios, y no lo hace. Dicha regulación, bien podría ser en la forma que se detalla en el apartado 5 del título I de la Sección 803

“Guía de fiscalización de las instrucciones de contratación”, del manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

5.- Apartado 5.6 Párrafo 2º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En el mismo sentido de la alegación anterior, pero en relación al principio de confidencialidad, la Cámara considera que los procedimientos regulados en el manual de contratación, ya garantizan la aplicación efectiva de dicho principio, por lo que cumplen con lo dispuesto en el artículo 175. b) de la LCSP. Modificarán, no obstante, el manual de contratación para regular detalladamente dicho principio.

Comentarios: El artículo 124 de la LCSP regula este principio y recoge unos mínimos que deben exigirse a los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas para que dicho principio sea efectivo. Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse mención expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

6.- Apartado 5.6 Párrafo 3º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: También, en el mismo sentido de las dos alegaciones anteriores, pero en relación al principio de transparencia por no señalar quién es el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación. Indican que el apartado 5 del punto 1.2 del manual de contratación sí que se señala dicha circunstancia.

Comentarios: Se comprueba que la afirmación de la entidad es cierta.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo 3º de la página 28 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto: “- No señalan quién es el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación, lo que no es conforme con una adecuada aplicación del principio de transparencia”.

7.- Apartado 5.6 Párrafo 5º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a las instrucciones de contratación, y referida a que debería constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo. En las instrucciones internas de contratación consta la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer en el contrato así como el procedimiento para hacerlo, en el punto 1.5 rubricado “necesidad”.

Comentarios: El contenido del apartado 1.5 del manual de contratación establece que no se podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Su objeto y contenido serán determinados con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento.

En el manual de contratación se limita la posibilidad de que se pueda contratar, a la existencia de una necesidad previa, pero no establece de manera obligatoria, en ningún momento, que se necesario su justificación por escrito mediante la elaboración de una memoria en la que se indique la idoneidad del contrato para satisfacer la necesidad, especialmente, la correcta estimación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

8.- Apartado 5.6 Párrafo 7º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: No consideran oportuna la recomendación relativa a que, en sus instrucciones de contratación debería constar expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, por tratarse de una reiteración innecesaria en el manual de contratación de la regulación de la modificaciones de los contratos, por cuanto ya figura de manera amplia y detallada en la propia LCSP.

Comentarios: Desde el punto de vista de los principios de publicidad y de concurrencia, la regulación de los modificados resulta una cuestión esencial. En este sentido, la recomendación atiende a la conveniencia de fijar expresamente esta cuestión, que para simplificar, podría ser simplemente la creación de un apartado en sus instrucciones en el que se haga referencia a que dicho procedimiento y sus requisitos serán los establecidos en la propia LCSP, si ésta fuera la voluntad del contratante, y no fuera la de limitar los supuestos en los que fueran admisibles los modificados.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

9.- Apartado 5.6 Párrafo 6º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas, no es oportuna por no ser de aplicación a los procedimientos de contratación de la Cámara, garantizando el citado principio en los contratos menores y los del procedimiento negociado al exigirse con carácter general la presentación de 3 presupuestos/ofertas.

Comentarios: Se ha revisado el contenido de las instrucciones observando que, además, en los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar no será inferior a cinco y atendiendo a criterios de solvencia.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo 6° de la página 28 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto: “- Regular las excepciones a la libre concurrencia en los supuestos de limitación del número de candidatos invitados a presentar ofertas”.

10.- Apartado 5.6 Párrafo 7° de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que debería constar expresamente la regulación de las prórrogas, no es oportuna por cuanto las instrucciones de contratación contienen numerosas referencias, siempre respetando la regulación de la LCSP, concretamente en el punto 1.8 rubricado “plazos de los contratos”.

Comentarios: De la revisión del contenido del punto 1.8 referido, se observa que es suficiente en su extensión, siendo su regulación adecuada.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo noveno de la página 25 del borrador del informe, suprimiendo el siguiente texto al final del párrafo: “así como la regulación de las prórrogas”.

11.- Apartado 5.6 Párrafo 8° de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: Consideran que la recomendación relativa a que deberían fijarse con mayor precisión los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas, que en las instrucciones están reseñadas de manera muy general, no es oportuna por cuanto en el manual de contratación se determina que los mismos serán objetivos, siendo imposible prever con antelación todos los criterios posibles, ya que varían según el objeto y tipo del contrato, y siendo que se deriva al órgano que aprueba los pliegos para que los explicita de forma clara.

Comentarios: Efectivamente, es imposible prever con antelación todos los criterios posibles, pero es esencial que dichos criterios objetivos garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción de la parte del párrafo octavo de la página 28 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “- Debería establecerse expresamente que los criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas deben garantizar el respeto de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva”.

12.- Apartado 5.6 Párrafo 9º de la página 28 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En la memoria de las cuentas anuales, en su apartado 16 e) sí consta una nota informativa sobre el aplazamiento de pagos efectuados a proveedores.

Comentarios: Es cierto el hecho que se ha puesto de manifiesto en el escrito de alegaciones, por lo que esta circunstancia debe ser corregida en el informe.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión del párrafo noveno de la página 28 del borrador del informe, que tiene el siguiente texto: "hay que observar, por otra parte, que en el control formal de las cuentas del Consejo General se ha puesto de manifiesto que la memoria de las cuentas anuales no contiene una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, por lo que se recomienda su inclusión en ejercicios futuros".